

1- OBJETO.

El objeto de la presente nota técnica es la valoración de la justificación de la oferta económica presentada por BAUBLESA S.L. al haber incurrido en valores anormales o desproporcionados dentro del proceso de valoración del expediente “Obras de acondicionamiento de la nave de Teruel de SARGA para centro de operaciones y oficinas” - N/Ref. 2025/A-OB-0248.

Dicha consideración viene derivada de la aplicación del Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento, en base al análisis y valoración económica efectuado por la Mesa de Contratación designada para el mismo.

Así, en base a lo solicitado por el área de contratación de SARGA, con fecha 9 de febrero de 2026, se procede a la valoración del informe justificativo remitido por BAUBLESA S.L., en base a lo indicado en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

2- JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA.

Por parte de BAUBLESA S.L., se emite informe denominado “Informe justificativo de oferta anormalmente baja”, con fecha 6 de febrero de 2026, donde se desarrollan los siguientes puntos como justificación de la oferta económica presentada:

- Implantación territorial y proximidad a la obra, indicando la reducción de costes por desplazamiento al emplazamiento de las obras y una mejor coordinación de las mismas.
- Residencia del personal propio asignado en el municipio de emplazamiento de las obras, considerado como una reducción de los posibles costes de dietas y alojamientos. Además de la disposición de personal con una amplia experiencia en trabajos similares.
- Disposición de almacén propio de materiales de construcción necesarios para la obra.
- Acuerdo marco con el grupo ADASA, empresa dedicada a la distribución profesional de materiales de fontanería, saneamiento, ventilación y climatización.
- Disposición de un taller propio de carpintería metálica y cerrajería.
- Experiencia en obras similares.

3-. EVALUACIÓN DEL INFORME PRESENTADO COMO JUSTIFICACIÓN

El documento aportado por BAUBLESA S.L. recoge de forma genérica diversos factores que podrían constituir ventajas competitivas en la ejecución del contrato, tanto en lo relativo al suministro de materiales como a la organización de los medios propios de la empresa. Estos factores podrían, en principio, repercutir en una ejecución más eficiente y, por tanto, en una reducción de los costes previstos en el proyecto.

No obstante, el contenido del informe carece de una cuantificación económica concreta de las supuestas reducciones de costes asociadas a cada uno de los factores alegados. No se especifica:

- qué partidas o unidades de obra se verían afectadas por dichas ventajas,
- en qué medida concreta se produciría la reducción de coste,
- ni la cuantía económica atribuible a cada uno de los conceptos expuestos.

En ausencia de dicha información cuantificada, el informe no permite verificar la suficiencia de la oferta ni acreditar su viabilidad económica conforme exige el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

4-. CONCLUSIONES.

De la revisión del informe justificativo de la oferta anormalmente baja, presentado por la empresa BAUBLESA S.L., y atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se considera que no queda acreditada la viabilidad económica de la oferta.

Si bien los factores expuestos por la empresa podrían, en principio, contribuir a una reducción de los costes de ejecución, no se identifica qué unidades de obra se verían afectadas ni se cuantifica económicamente la incidencia de dichas ventajas, lo cual impide verificar la suficiencia de la oferta y valorar adecuadamente la solidez de su planteamiento económico.

Por tanto, y en ausencia de una justificación desglosada y cuantificada, no puede emitirse un informe favorable a la viabilidad de la oferta en los términos actualmente presentados, lo cual se eleva al órgano de contratación para la adopción de la decisión que proceda.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

José Juan Martínez Bellod

Pedro de Miguel Sánchez

Promotor Expediente.

Promotor supervisor expediente.